

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Madrid, en la Administración de la imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
En Provincias, en todas las Administraciones principales de Correos.
LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas.	5
PROVINCIA, INCLUIDAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	25
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	35
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y S. A. R. la Serenísimas Señoras Princesas de Asturias continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Martina Grande pidiendo que se indulte á su hijo Juan García Grande de la pena de 15 meses de prisión correccional que la Audiencia de Cáceres le impuso en causa por el delito de lesiones:

Considerando que el reo observó buena conducta ántes de cometer el delito; ha dado despues pruebas de arrepentimiento; ha prestado servicios como soldado en la última guerra civil; lleva sufrida más de la mitad de la pena, y debió aplicársele cualquiera de los dos decretos de 14 de Enero y 27 de Noviembre de 1875:

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Juan García Grande del resto de la pena de 15 meses de prisión correccional que le fué impuesta en la causa de que va hecho mérito.

Dado en Palacio á veintiocho de Mayo de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,

Fernando Calderon y Collantes.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Isidoro Martin y Martin pidiendo indulto de la pena de 12 meses y ocho días de prisión correccional que la Audiencia de Sevilla le impuso en causa por el delito de lesiones:

Considerando que el reo observó buena conducta ántes de delinquir; ha dado despues pruebas de arrepentimiento; lleva sufrida más de la mitad de la pena, y le perdona la parte ofendida:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que dictó reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en conceder á Isidoro Martin y Martin indulto del resto de la pena de 12 meses y ocho días de prisión correccional que le fué impuesta en la causa de que va hecho mérito.

Dado en Palacio á veintiocho de Mayo de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,

Fernando Calderon y Collantes.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Valeriano Negueruela, Elías Leon Manzano, Juan Manuel Murillas, Francisco Jorqui, Celedonio Jorqui, Juan y Vicente Melchor Lopez, Gaspar Arrate, Vicente Arrate, Hermenegildo Arroyo, José Pañuelos, José

Vozmediano y Antonio Negueruela pidiendo indulto de la pena de dos meses de arresto y multa de 125 pesetas que la Audiencia de Búrgos impuso á cada uno de ellos en causa por el delito de desobediencia:

Considerando que los reos observaron buena conducta ántes de delinquir; dieron despues pruebas de arrepentimiento, y han cumplido la pena personal:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

Oida la Sala sentenciadora, de acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Valeriano Negueruela, Elías Leon Manzano, Juan Manuel Murillas, Francisco Jorqui, Celedonio Jorqui, Juan y Vicente Melchor Lopez, Gaspar Arrate, Vicente Arrate, Hermenegildo Arroyo, José Pañuelos, José Vozmediano y Antonio Negueruela del pago de la multa de 125 pesetas á que cada uno de ellos fué condenado en la causa de que va hecho mérito.

Dado en Palacio á veintiocho de Mayo de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,

Fernando Calderon y Collantes.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada del Ayuntamiento de Fuenteheridos contra un acuerdo de la Comision provincial sobre reparto municipal, la Seccion de Gobernacion lo ha evacuado en los siguientes términos:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 7 de Enero último, ha examinado la Seccion el adjunto expediente promovido por el Ayuntamiento de Fuenteheridos contra un acuerdo de la Comision provincial de Huelva, relativo al repartimiento municipal correspondiente al año económico de 1875 á 76.

De los antecedentes resulta:

Que expuesto al público el repartimiento aprobado por la Junta municipal, varios contribuyentes acudieron al Ayuntamiento quejándose de la cuantía de las cuotas que se les habian señalado, que creian exageradas comparativamente con las impuestas al Alcalde y otros individuos de la Municipalidad y Junta repartidora:

Que reunida la Junta municipal para entender en las reclamaciones, acordó rebajar las cuotas de cuatro de los interesados y desestimar por infundadas las instancias de los demás, apoyándose en que los apelantes habian sido invitados por medio de edictos y del *Boletín oficial* á presentar la relacion de sus utilidades; y como no lo habian hecho, la Junta repartidora tuvo que señalarlas: en que no presentando las relaciones, consintieron tácitamente las utilidades que la Junta les señalase; y por último, que en todo caso, para ser procedente la queja, sólo podía referirse al señalamiento del tanto por 100 con que puede gravarse el total de las mismas utilidades:

Que los cuatro contribuyentes á quienes afectaba esta resolucio acudieron á la Comision provincial para que se declarase nulo el repartimiento, ó se les rebajasen las cuotas porque aquel no habia sido equitativo, pues mientras á ellos se les gravaba con una cantidad exorbitante, otros que reportaban mayores utilidades, entre los que se contaban el Alcalde, varios Concejales é individuos de la Junta repartidora, resultaban beneficiados:

Que el Alcalde interino informó que los interesados ejercian diversas industrias, y alcanzaban productos cuya cuantía estaba bien calculada, sin que fuese exacto el su-

puesto de que se les hubiese perjudicado en beneficio de otros:

Que la Comision provincial, fundándose en que los recurrentes no determinaban la cuota que consideraban se les habia repartido de más con relacion á los otros vecinos, ordenó al Alcalde que les facilitase los antecedentes oportunos á fin de que, haciendo las debidas comparaciones, pudiesen explicar sus quejas:

Que notificada esta providencia á los interesados, recurrieron á la Comision provincial insistiendo en sus manifestaciones anteriores por carecer de una base fija para calcular las utilidades, citando los nombres de varios contribuyentes á quienes creian beneficiados, calculando la cantidad en que cada uno se estimaba agraviado, y reproduciendo su peticion:

Que reunidos en sesion el Ayuntamiento y la Asamblea de asociados para informar en la precedente instancia, acordaron que no aceptaban las reclamaciones porque los apelantes no aducian prueba alguna que confirmase sus dichos; porque no habiendo presentado las relaciones de utilidades á que fueron invitados, tenian que conformarse con las calculadas por la Junta repartidora, y sólo cabia recurso acerca del tanto por 100 con que habian sido gravadas las mismas utilidades; porque segun el criterio de la Junta municipal, eran estrictamente justas las cuotas impuestas; y porque si bien algunas de las personas que designaban como beneficiadas aparecian con más utilidades por territorial, en cambio no ejercian las industrias ni las negociaciones á que se dedicaban los interesados:

Que la Comision provincial, apoyándose en los artículos 129 y 131 de la ley municipal, y en que segun se desprendia del informe anterior se habrian alterado arbitrariamente las utilidades amillaradas, cargando una cuota en concepto de las industrias y negociaciones que sostenian los recurrentes, declaró que el Ayuntamiento no podía alterar la riqueza territorial y pecuaria reconocida en los amillaramientos; y en el caso de que los contribuyentes figurasen en la matricula de subsidio, lo único permitido dentro de las prescripciones legales era aumentar la cuota que pagasen al Estado en la forma prescrita en la regla 5.ª del art. 131 citado:

Que no conformándose la Municipalidad con esta decision, acude á V. E. para que se sirva revocarla.

La Seccion entiende que no se puede sostener el acuerdo de la Comision provincial, porque no se funda en ninguna prueba fehaciente que demuestre que la Junta municipal haya alterado arbitrariamente las utilidades amillaradas al señalar las cuotas del repartimiento. La regla 7.ª del artículo 131 de la ley municipal de 20 de Agosto de 1870, al conceder recurso de agravios contra las decisiones del Ayuntamiento y Junta de evaluacion, dice «que las reclamaciones habrán de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados, aduciendo las pruebas necesarias para su justificacion;» y como los interesados, á pesar de que la Municipalidad, cumpliendo lo ordenado por la Comision provincial, les notificó que estaba dispuesta á facilitarles cuantos datos juzgasen necesarios para fundar su recurso, no usaron de este derecho, sino que se dirigieron de nuevo á la misma Comision reproduciendo sus quejas por los agravios comparativos que creian se les habia inferido, no encuentra la Seccion que ni del informe del Ayuntamiento ni de ningun otro dato del expediente puedan deducirse las conclusiones que supone la Comision provincial.

Parece, pues, que esta debió desestimar el recurso, por que ni se interponia por supuesta infraccion de ley en virtud de los artículos 143 y 161 de la municipal, ni se justificaba de la manera que esta prescribe en su citada regla 7.ª del art. 131 que realmente los apelantes hubiesen sido perjudicados con la imposicion de las cuotas del repartimiento.

Tampoco puede mantenerse el acuerdo de la Comisión en la parte relativa á que el Ayuntamiento debía atenerse al art. 131, base 3.ª, al señalar las cuotas que para gastos municipales corresponde satisfacer á los que figuran en la matrícula de subsidio, puesto que la prescripción contenida en dicha base no es aplicable desde el momento en que por el decreto-ley de 19 de Agosto de 1874, hecho extensivo al ejercicio siguiente por Real decreto de 30 de Junio de 1875, sólo se autorizó el recargo del 80 por 100 sobre las cuotas de la contribución industrial con destino á cubrir atenciones municipales; y como el presupuesto de que se trata es el de 1875-76, la Comisión debió atenerse á aquel precepto, que no resulta infringido por el Ayuntamiento.

En resumen, opina la Sección que procede dejar sin efecto el acuerdo apelado.

Y conforme S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto

dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Abril de 1877.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Huelva.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 1.º del decreto de 4 de Julio de 1870, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver que se provea por concurso la cátedra de Economía política y sus agregadas, vacante en el Instituto de la Coruña.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y

demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Mayo de 1877.

C. TORENO.

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, de acuerdo con el dictámen evacuado por la Sección 4.ª de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien autorizar al Ayuntamiento de Gerona para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, ejecute las obras de dos puentes sobre el rio Oñar con arreglo al proyecto que ha presentado.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Mayo de 1877.

C. TORENO.

Sr. Director general de Obras públicas.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION NACIONAL VINÍCOLA DE 1877.

COMISARÍA.

Continuacion de las entradas de productos en el día de ayer.

Número de órden.	PROVINCIA.	PUEBLO.	NOMBRE DEL EXPOSITOR.	Número de bultos.	Número de objetos.	PRODUCTO ENTREGADO.	BAJAS.
6.127	Ciudad-Real.	Moral de Calatrava.	D. Antonio Cañadas	2	2	Botellas vino tinto.	"
6.128	Idem.	Idem.	D. José de Torres	2	2	Idem id.	"
6.129	Idem.	Idem.	D. Antonio María Cañadas	2	2	Idem id.	"
6.130	Idem.	Idem.	D. Francisco Antonio Coellos	2	2	Idem id.	"
6.131	Idem.	Idem.	D. Manuel Martín	2	2	Idem id.	"
6.132	Idem.	Idem.	D. Juan de Dios García	4	4	Idem id. y aguardiente.	"
6.133	Idem.	Idem.	D. Agustín Salido	2	2	Idem vinagre.	"
6.134	Idem.	Idem.	D. José Jimenez Coronado	2	2	Idem vino tinto	"
6.135	Idem.	Idem.	D. Teodoro Martín	4	4	Idem id.	"
6.136	Idem.	Idem.	Doña Pilar Trujillo	2	2	Idem id.	"
6.137	Idem.	Idem.	Sra. Viuda de Manuel Aranda	4	4	Idem id.	"
6.138	Idem.	Idem.	D. Mauricio Riberos	4	4	Idem id. y blanco.	"
6.139	Madrid.	Madrid.	Doña Natalia Urzais de Caveno	20	20	Idem pardillo y moscatel dulce.	"
6.140	Zamora.	Zamora.	D. Geminiano Santamaría	6	6	Idem tinto	"
6.141	Idem.	Villalpando	D. Nicasio Pernia	2	2	Una olla y embudo de mimbre empegados para envase.	"
6.142	Idem.	Idem.	D. Remigio Bailon	6	6	Botellas vino tinto.	"
6.143	Idem.	Idem.	D. Jorge Villan	6	6	Idem id.	"
6.144	Idem.	Idem.	D. Francisco Castellano	6	6	Idem id.	"
6.145	Idem.	Idem.	D. Jacobo Lozano	6	6	Idem id.	"
6.146	Idem.	Idem.	Doña María Luisa	6	6	Idem id.	"
6.147	Idem.	Idem.	D. José del Olmo	5	5	Idem id.	"
6.148	Idem.	Idem.	D. Jerónimo Antonio Sanchez	6	6	Idem id.	"
6.149	Idem.	Idem.	D. José Alonso Casaseca	6	6	Idem id.	"
6.150	Idem.	Idem.	D. Manuel Candez	6	6	Idem id.	"
6.151	Idem.	Zamora.	D. Martín Amigo	6	6	Idem id.	"
6.152	Idem.	Idem.	Doña Inés Cordero	6	6	Idem id.	"
6.153	Idem.	Idem.	D. José Alonso Perez	6	6	Idem id.	"
6.154	Idem.	Idem.	D. José Rivas Serrano	6	6	Idem id.	"
6.155	Idem.	Idem.	D. Carlos Marqués	6	6	Idem id.	"
6.156	Idem.	Idem.	D. Tomás Martín	6	6	Idem id.	"
6.157	Idem.	Idem.	D. José Rodríguez	6	6	Idem id.	"
6.158	Idem.	Idem.	D. Francisco Saiza	6	6	Idem vinagre.	"
6.159	Idem.	Idem.	D. Eladio Suarez	6	6	Idem id.	"
6.160	Idem.	Idem.	D. Eduardo Gutierrez	6	6	Idem aguardiente.	"
6.161	Idem.	Idem.	D. Lorenzo Brisco	6	6	Idem vino tinto	"
6.162	Idem.	Idem.	D. Juan Cuesta	6	6	Idem id.	"
6.163	Idem.	Idem.	D. Anastasio de Menda	6	6	Idem id.	"
6.164	Idem.	Idem.	D. José Fernandez	6	6	Idem id.	"
6.165	Idem.	Idem.	Doña Estefanía Antonia Gla	6	6	Idem id.	"
6.166	Idem.	Idem.	D. Eduardo Gutierrez	6	6	Idem id.	"
6.167	Idem.	Idem.	D. Manuel Pambrina	6	6	Idem id.	"
6.168	Idem.	Idem.	D. Domingo Alvarez	6	6	Idem aguardiente.	"
6.169	Idem.	Idem.	D. Francisco Muñoz	6	6	Idem vino tinto	"
6.170	Idem.	Idem.	D. Pedro Hernandez	5	5	Idem id.	"
6.171	Idem.	Idem.	D. Julian Seisdedos	6	6	Idem id.	"
6.172	Idem.	Idem.	D. Julian Carlos Rivas	6	6	Idem id.	"
6.173	Idem.	Idem.	D. Atilano Lafuente	6	6	Idem id.	"
6.174	Idem.	Idem.	D. Prudencio Rodriguez	6	6	Idem id.	"
6.175	Idem.	Idem.	D. José Fuentes	6	6	Idem id.	"
6.176	Idem.	Idem.	D. Geminiano Rodriguez	6	6	Idem id.	"
6.177	Idem.	Idem.	D. Agustín Santamaría	6	6	Idem id.	"
6.178	Idem.	Idem.	D. Victoriano Villaboa	12	12	Idem id.	"
6.179	Idem.	Idem.	D. Santiago Luclino	11	11	Idem id.	"
6.180	Idem.	Idem.	D. Mariano Luclino	6	6	Idem id.	"
6.181	Idem.	Idem.	D. Tomás Hidalgo	11	11	Idem id.	"
6.182	Idem.	Idem.	D. Dionisio Guerra	6	6	Idem id.	"
6.183	Idem.	Idem.	El mismo	6	6	Idem blanco.	"
6.184	Idem.	Idem.	D. Fernando Mentalvo	6	6	Idem tinto.	"
6.185	Idem.	Benavente	D. Benito Abales	4	4	Idem id.	"
6.186	Idem.	Idem.	D. Felipe Falcon Nevares	7	7	Idem id. blanco y moscatel	"
6.187	Idem.	Zamora	Sres. Hijos de Puga	62	62	Idem licores varios.	Faltan dos segun factura, y otras dos rotas.
6.188	Idem.	Moraleja del Vino	D. Matías Dominguez	6	6	Idem vino tinto.	"
6.189	Idem.	Zamora	D. Francisco de la Calle	12	12	Idem id.	"
6.190	Idem.	Idem.	D. Juan Antonio Dominguez	5	5	Idem id.	"
6.191	Idem.	Idem.	D. Santiago Casado	4	4	Idem id.	"
6.192	Idem.	Idem.	D. Juan Prado	12	12	Idem id.	"
6.193	Idem.	Moraleja	D. Dionisio Manso	6	6	Idem id.	"
6.194	Idem.	Idem.	D. Agustín Gonzalez	6	6	Idem id.	"
6.195	Idem.	Zamora	D. Antonio Anton	4	4	Idem id.	"
6.196	Idem.	Idem.	D. Vicente Sanz	4	4	Idem id.	"
6.197	Idem.	Idem.	D. Antonio Fernandez	19	19	Idem id.	"
6.198	Idem.	Moraleja	D. Santiago Montalvo	6	6	Idem id.	"
6.199	Idem.	Idem.	D. Tomás Inés	6	6	Idem id.	"
6.200	Idem.	Idem.	D. Angel Gonzalez	4	4	Idem tinto.	"

NOTA. Se advierte que en la mayor parte de las relaciones que se vienen publicando sólo se comprenden los productos y objetos colocados en las instalaciones, no los destinados al Jurado de los que en su día se darán relaciones especiales. Madrid 21 de Abril de 1877.—El Comisario, José Emilio de Santos.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Establecimientos penales.

ESTADÍSTICA.

MES DE ABRIL DE 1877.

Cuadro núm. 1.

Rematados destinados á los Establecimientos penales que no han tenido ingreso en los mismos (1).

	EN LAS CÁRCELES de procedencia y en tránsito. — Rematados.
Con destino á la Casa-galera de Alcalá.....	43
Idem al penal de Alcalá.....	19
Idem al id. de Alhucemas.....	"
Idem al id. de Baleares.....	4
Idem al id. de Búrgos.....	99
Idem al id. de Cartagena.....	230
Idem al id. de Ceuta.....	61
Idem al id. de la Coruña.....	9
Idem al id. de Chafarinas.....	"
Idem al id. de Granada.....	114
Idem al id. de Melilla.....	2
Idem al id. de Peñon.....	"
Idem al id. de Santoña.....	31
Idem al id. de Sevilla.....	140
Idem al id. de Tarragona.....	33
Idem al id. de Toledo.....	4
Idem al id. de Valencia.....	142
Idem al id. de Zaragoza.....	37
Idem al destacamento de Madrid.....	"
Varones.....	922
Hembras.....	43
Total	965

(1) Hasta la fecha desde las de sus respectivas condenas.

Cuadro núm. 2.

Penados trasferidos de unos á otros presidios que se hallan en tránsito.

	EN TRÁNSITO. — Penados.
(1)	
Para el de Alcalá.....	4
Para el de Alhucemas.....	"
Para el de Baleares.....	"
Para el de Búrgos.....	137
Para el de Cartagena.....	23
Para el de Ceuta.....	46
Para el de la Coruña.....	6
Para el de Chafarinas.....	"
Para el de Granada.....	9
Para el de Melilla.....	2
Para el de Peñon.....	"
Para el de Santoña.....	"
Para el de Sevilla.....	7
Para el de Tarragona.....	25
Para el de Toledo.....	94
Para el de Valencia.....	74
Para el de Zaragoza.....	4
Para el de Madrid (destacamento).....	"
Total	427

(1) Hasta la fecha desde las de sus respectivas traslaciones.

Cuadro núm. 3.

Movimiento de la poblacion penal en el mes de Abril.

	PENADOS.
ALTAS.	
Sentenciados.....	332
Desertores aprehendidos.....	31
Devueltos por las Autoridades.....	10
Procedentes de otros presidios.....	4
De los que se hallaban en tránsito por traslaciones acordadas en meses anteriores.....	71
Por traslaciones en el mes.....	2
Total	467
BAJAS.	
Puestos á disposicion de las Autoridades.....	4
Por desercion.....	14
Por indulto.....	36
Por cumplimiento de condena.....	225
Por defuncion.....	51
Trasferidos de unos á otros presidios que no han llegado á su destino.....	52
Total	379

Cuadro núm. 4.

Existencia de penados en los Establecimientos penitenciarios.

ESTABLECIMIENTOS.	Existentes en		Diferencia	
	31 de Marzo.	30 de Abril.	En más.	En ménos.
Alcalá.—Casa-Galera.....	634	629	"	5
Alcalá.—Penal.....	611	623	12	"
Alhucemas.—Idem.....	62	60	"	2
Baleares.—Idem.....	312	316	4	"
Búrgos.—Idem.....	1.298	1.307	9	"
Cartagena.—Idem.....	1.916	1.942	26	"
Ceuta.—Idem.....	2.368	2.357	"	11
Coruña.—Idem.....	467	475	8	"
Chafarinas.—Idem.....	74	71	"	3
Granada.—Idem.....	1.464	1.452	"	12
Melilla.—Idem.....	340	334	"	6
Peñon.—Idem.....	48	47	"	1
Santoña.—Idem.....	620	625	5	"
Sevilla.—Idem.....	1.225	1.206	"	19
Tarragona.—Idem.....	901	927	26	"
Toledo.—Idem.....	459	480	21	"
Valencia.—Idem.....	1.410	1.127	17	"
Zaragoza.—Idem.....	1.412	1.435	16	"
Madrid.—Destacamento.....	208	211	3	"
Total	15.536	15.624	147	59

Cuadro núm. 5.

Clasificacion por edades.

Menores de 20 años.		De 20 á 40.		De 40 á 60.		De 60 en adelante.		TOTALES.		TOTAL GENERAL.
Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	
737	20	10.194	396	3.484	185	580	28	14.995	629	15.624

Cuadro núm. 6.

Clasificacion por estado civil.

SOLTEROS.		CASADOS.		VIUDOS.		TOTALES.		TOTAL GENERAL.
Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	
7.279	219	6.577	284	4.139	126	14.995	629	15.624

Cuadro núm. 7.

Clasificacion por ilustracion.

SABEN LEER.		NO SABEN LEER.		TOTALES.		TOTAL GENERAL.
Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	
6.187	129	8.808	500	14.995	629	15.624

Cuadro núm. 8.

Clasificacion por utilidad para el trabajo y ocupacion.

INÚTILES.		ÚTILES.		TOTALES.		TOTAL GENERAL.
Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	
1.239	85	13.756	544	14.995	629	15.624

OCUPACION.

EN TALLERES.		EN OBRAS PÚBLICAS.	QUEDAN SIN OCUPACION (1).		TOTAL de útiles.
Varones.	Hembras.		Varones.	Hembras.	
4.352	171	3.559	373	5.815	44.300

(1) De estos se emplean los precisos en los servicios mecánicos de los establecimientos. Madrid 23 de Mayo de 1877.—El Jefe de la Seccion, Joaquín Rubi.—V.º D.º—El Director general, Villalva.

MINISTERIO DE HACIENDA.—CONTADURIA GENERAL DE LA DEUDA PUBLICA.

EMISION POR CREACIONES Y CONVERSIONES.—MES DE FEBRERO DE 1877.

Estado demostrativo de los valores ingresados por dichos conceptos en la Tesoreria de la Direccion general dentro del referido mes de Febrero, que forma esta Contaduria, consiguiente a lo dispuesto en el párrafo 28, art. 53 de la instruccion reglamentaria aprobada por S. M. en 31 de Diciembre de 1831, cuyo pormenor es como sigue:

DOCUMENTOS emitidos.	CLASE DE LOS DOCUMENTOS Y SU NUMERACION.	PARCIAL. Escudos. Mils.	TOTAL. Escudos. Mils.
CREACIONES.			
Renta perpétua al 3 por 100 interior.			
3	Títulos, serie A, de 100 escudos, números 232.536 al 232.538.....	300	} 280.292.774
1	" " B, de 400 escudos, núm. 146.642.....	400	
3	" " C, de 1.000 escudos, números 87.362, 87.370 y 87.371.....	3.000	
1	" " D, de 2.000 escudos, núm. 117.733.....	2.000	
1	" " E, de 5.000 escudos, núm. 131.396.....	5.000	
2	" " F, de 10.000 escudos, números 160.468 y 160.469.....	20.000	
1	Inscripcion no trasferible, núm. 68.031.....	2.058.824	} 247.533.950
319	" " a favor de corporaciones civiles, números 67.396 al 67.467, 67.613 al 67.843, 67.881 al 67.926, 67.929 al 67.947 y 67.949 al 68.070.....	247.533.950	
Deuda sin interés del personal del Tesoro.			
3	Títulos, serie A, de 100 escudos, números 218.672 al 218.676.....	500	} 4.144.100
1	" " B, de 500 escudos, núm. 48.370.....	500	
1	" " C, de 1.000 escudos, núm. 34.316.....	1.000	
1	" " D, de 2.000 escudos, núm. 27.496.....	2.000	
2	Residuos, números 119.183 y 119.184.....	144.100	
Capitales reconocidos a participes legos en diezmos.			
18	Láminas, números 6.932 al 6.969.....	"	78.879.669
Rentas no percibidas por participes legos en diezmos.			
3	Láminas, números 3.463 al 3.467.....	"	78.926.612
Intereses adelantados en cinco sextas partes de la capitalizacion a participes legos en diezmos.			
3	Láminas, números 1.136 al 1.138.....	"	5.340.976
Obligaciones del Estado por ferro-carriles.			
7.586	Obligaciones de 200 escudos, números 1.069.804 al 1.077.245 y 1.077.683 al 1.077.816.....	"	1.517.200
TOTAL de creaciones.....			4.989.984.131
CAPITALIZACIONES.			
Renta perpétua al 3 por 100 interior.			
94	Títulos, serie A, de 100 escudos, números 232.374 al 232.388, 232.551 al 232.594, 232.604 al 232.630, 232.633 al 232.636 y 232.641 al 232.644.....	9.400	} 30.203.293
17	" " B, de 400 escudos, números 146.611 al 146.613, 146.664 al 146.666, 146.677 al 146.685, 146.690 y 146.691.....	6.800	
3	" " C, de 1.000 escudos, números 87.342, 87.377 y 87.378.....	3.000	
2	" " D, de 2.000 escudos, números 117.764 y 117.766.....	4.000	
354	Residuos, números 128.177 al 128.287, 128.356 al 128.483, 128.514 al 128.596, 128.611 al 128.618, 128.627 al 128.634 y 128.638 al 128.653.....	7.003.293	
TOTAL de capitalizaciones.....			30.203.293
CONVERSIONES.			
Renta perpétua al 3 por 100 interior.			
78	Títulos, serie A, de 100 escudos, números 232.340 al 232.350, 232.593 al 232.603, 232.885 al 232.897, 232.935 al 232.949, 232.966 al 232.978 y 232.981 al 232.997.....	7.809	} 812.322.959
44	" " B, de 400 escudos, números 146.635 al 146.663, 146.667 al 146.676, 146.783 y 146.790 al 146.813.....	17.600	
22	" " C, de 1.000 escudos, números 87.372 al 87.376, 87.379 al 87.382, 87.421 al 87.423, 87.431 al 87.436 y 87.438 al 87.441.....	22.000	
18	" " D, de 2.000 escudos, números 117.756 al 117.763 y 117.792 al 117.801.....	36.000	
11	" " E, de 5.000 escudos, números 131.400, 131.401 y 131.403 al 131.411.....	55.000	
35	" " F, de 10.000 escudos, números 160.490 al 160.524.....	380.000	
11	Residuos, números 129.181 al 129.187 y 129.251 al 129.254.....	81.015	} 121.500
9	Inscripciones nominates trasferibles, números 3.522 al 3.530.....	121.500	
25	" " no trasferibles, números 68.404 al 68.418 y 68.933 al 68.962.....	232.341.944	
Obligaciones del Estado al portador por ferro-carriles.			
49	Obligaciones de a 200 escudos, números 1.077.246 al 1.077.294.....	"	9.800
TOTAL de conversiones.....			852.122.959
RENOVACIONES.			
Obligaciones del Estado por ferro-carriles.			
809	Obligaciones de a 200 escudos, números 789.113 al 789.921.....	"	161.800
TOTAL de renovaciones.....			161.800
RESUMEN.			
		Escudos. Milésimas.	
Creaciones.....		4.989.984.131	
Conversiones.....		852.122.959	
Capitalizaciones.....		30.203.293	
Renovaciones.....		161.800	
TOTAL.....		3.004.116.385	
TOTAL equivalente en pesetas.....		7.510.275.96	

EMISION POR CREACIONES.

1.ª Las emisiones de las clases de Deuda que quedan expresadas se han verificado en virtud de liquidaciones practicadas por los siguientes

CONCEPTOS.	DEUDA QUE SE EMITE.		TOTAL. Reales. Céntimos.	
	Reales. Céntimos.			
Por el 80 por 100 de bienes de Propios.....	2.475.339'50	{ Inscripciones intrasferibles del 3 por 100 consolidado interior... Títulos del 3 por 100 id. id..... Inscripción intrasferible y tit. id. Títulos del 3 por consolidado... Títulos y residuos..... Láminas.....	2.475.339'50	
Obras pías.....	284.000		284.000	
Juros.....	33.588'24		33.588'24	
Prestámos y empréstitos.....	40.000		40.000	
Deuda del personal.....	41.441		41.441	
Capitales de participes legos en diezmos.....	738.794'69			
Rentas de id.....	739.266'12			
Intereses de las cinco sextas partes de id.....	53.409'76		1.383.472'37	
Obligaciones del Estado por ferro-carriles.				
A la Compañía concesionaria del de Aranjuez á Cuenca.....	570.000		{ Obligaciones generales de á 2.000 reales.....	43.172.000
A la del de Madrid á Malpartida de Plasencia.....	3.084.000			
A la del de Mérida á Sevilla.....	1.786.000			
A la del de Orense á Vigo.....	50.000			
A D. Ramon Fernandez Cuervo, contratista de las obras del de Monforte á Orense.....	9.682.000			
CAPITALIZACIONES.				
En equivalencia del pago de la tercera parte de los intereses de la Deuda interior, correspondientes á los semestres de 1872, Julio de 1873 y Enero de 1874, se han emitido al tipo de 50 por 100 segun la ley.....	302.032'93	{ Títulos y residuos de renta perpétua interior.....	302.032'93	
	49.901.874'26		49.901.874'26	

AMORTIZACION POR CONVERSIONES.

2.ª En equivalencia de los créditos emitidos por conversion, renovacion y canje se han amortizado los siguientes

CRÉDITOS.	Reales. Céntimos.	TOTAL.	AUMENTOS.	BAJAS.	CLASE DE LA DEUDA EMITIDA.	SU IMPORTE.
						Reales. Céntimos.
Renta consolidada al 3 por 100 interior.....	3.398.180'95	4.920.162'29	•	832'14	{ Títulos, inscripcion y residuos de renta perpétua interior.....	4.919.310'13
Idem id. de corporaciones civiles.....	1.247.671'49					
Residuos al portador del 3 por 100 interior.....	73.810'45					
Por id. id. id. de renta perpétua.....	500					
OBLIGACIONES DEL ESTADO POR FERRO-CARRILES.						
Por canje de obligaciones generales (49).....	98.000	4.716.000	•	•	{ Obligaciones generales del Estado de á 2.000 rs....	4.716.000
Por renovacion de id. (309).....	4.618.000					
CONVERSION DE LAS AMORTIZABLES POR LA LEY DE 11 DE JULIO DE 1867.						
Amortizables... { De primera clase interior.....	24.000	24.000	•	•	{ Inscripcion y títulos interior.....	24.000
{ De segunda id.....	310.000	310.000	•	•	{ Títulos de id.....	310.000
{ Vales no consolidados.....	29.364'74	2.412.017'32	•	27.097'88	Títulos é inscripciones....	2.408.919'44
{ Deuda corriente 5 por 100 á papel no negociable.....	4.301.943'08					
{ Rentas no percibidas por participes legos en diezmos.....	733.402'93					
{ Láminas de intereses de capitales reconocidos á id.....	47.306'57					
Documentos representativos de amortizable de primera clase.. { Deuda sin interés (títulos, certificaciones y residuos de).....	129.637'68	4.069.907'19	•	3.907'19	Títulos interior.....	4.061.000
{ Intereses de Deuda corriente al 5 por 100 no negociable.....	924.369'31					
{ Documento interino por intereses de id.....	43.900					
	40.432.086'80	40.432.086'80	•	36.837'21		40.439.229'59

AMORTIZACION DEFINITIVA.

3.ª Se han amortizado por subastas y otros conceptos los siguientes

CRÉDITOS.	CAPITALES.	INTERESES.	TOTAL.
	Reales. Céntimos.	Reales. Céntimos.	Reales. Céntimos.
Renta consolidada perpétua.....	16.894.000	212.850	17.106.850
Deuda del personal del Tesoro, títulos y residuos.....	72.604	•	72.604
Deuda corriente del 5 por 100 á papel no negociable.....	4.052.380'80	•	4.052.380'80
Intereses de id.....	427.602'03	•	427.602'03
	18.446.536'83	212.850	18.359.436'83

Madrid 26 de Mayo de 1877.—Romualdo de Sanjulian,

Direccion del Tesoro público y Ordenacion general de Pagos del Estado.

Esta Direccion ha dispuesto que el dia 2 del corriente se satisfaga en la Tesoreria Central á los contratistas por servicios de guerra, obras públicas y otros conceptos los créditos pendientes de pago, comprendidos en la relacion del sexto grupo con los números 71 al 77 de presentacion y parte del número 78.

Madrid 1.º de Junio de 1877.—El Director general, Eche-
nique.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el dia 2 del próximo Junio, de diez á dos de la tarde:

Atrasos.

Intereses de resguardos no depositados, primer semestre de 1872, factura núm. 2.394 de señalamiento; segundo semestre de 1872, factura núm. 1.979 de id.; primer semestre de 1873,

facturas números 833, 2.158 y 2.159 de id.; segundo semestre de 1873, facturas números 2.363 y 2.364 de id.; primer semestre de 1874, facturas números 2.290 y 2.292 de id.; segundo semestre de 1874, facturas números 1.335, 1.916 y 1.918 de id.; primer semestre de 1875, facturas números 1.864 y 1.866 de id.; segundo semestre de 1875, facturas números 1.694 y 1.698 de id.; primer semestre de 1876, facturas números 1.564 y 1.566 de id.; segundo semestre de 1876, facturas números 826, 1.223, 1.252 y 1.233 de id.

Bonos del Tesoro, primer semestre de 1875, factura número 137 de señalamiento.
Madrid 30 de Mayo de 1877.—El Director general, Carlos Grotta.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el dia 6 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Bonos del Tesoro, segundo semestre de 1876, bola número 13 de sorteo, facturas números 131 al 140 de señalamiento; bola núm. 14 de sorteo, facturas números 171 al 178 de id.; bola núm. 15 de sorteo, facturas números 71 al 80 de

idem; bola núm. 16 de sorteo, facturas números 161 al 170 de idem; bola núm. 17 de sorteo, facturas números 111 al 20 de idem; bola núm. 18 de sorteo, facturas números 141 al 120 de idem.

Madrid 1.º de Junio de 1877.—El Director general, Carlos Grotta.

Durante los dias 4 y 5 del actual se hallarán cerradas las oficinas de este establecimiento con motivo del desestero.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.
Madrid 1.º de Junio de 1877.—El Director general, Carlos Grotta.

Direccion general de la Deuda pública.

Secretaría.

Esta Direccion general ha acordado que por la Tesoreria de la misma se satisfaga el dia 2 del actual, de once de la mañana á dos de la tarde, el importe de la primera mitad de las facturas de intereses de ferro-carriles, vencederos en 1.º de

Julio próximo, señaladas con los números 5.990 al 6.024 de presentación.

Madrid 1.º de Junio de 1877.—El Secretario, P. O., Eduardo Alvarez Quiñones.—V.º B.º.—El Director general, Maldonado.

Los interesados que á continuación se expresan podrán presentarse el día 2 del corriente, de dos á tres de la tarde, en la Tesorería de esta Dirección general, á recibir el importe líquido de las proposiciones que les fueron admitidas en la subasta de valores de la Deuda, verificada en los días 3 y 4 de Enero del año último.

Table with 5 columns: Número del resguardo, NOMBRES, Cantidad ofrecida, Cambio, Valor efectivo. Rows include D. J. Cobos, D. José del Río, D. Estéban Canduela.

Madrid 1.º de Junio de 1877.—El Secretario, P. O., Eduardo Alvarez Quiñones.—V.º B.º.—El Director general, Maldonado.

Junta de la Deuda pública.

Habiéndose padecido error en la adjudicación de proposiciones admitidas en la subasta celebrada el 28 de Mayo último para la adquisición de efectos de la Deuda del Tesoro, procedente del material, que se ha publicado en la GACETA del día de ayer, se copia á continuación el verdadero resultado para conocimiento de los interesados.

Table with 4 columns: INTERESADOS, Nominal, Cambio, Efectivo. Rows include D. Estéban Perez, D. Juan Antonio Pié, D. Antonio Gonzalez Merino.

Madrid 1.º de Junio de 1877.—El Secretario, P. O., Eduardo Alvarez Quiñones.—V.º B.º.—El Director general, Presidente, Maldonado.

Tesorería Central de la Hacienda pública.

De orden de la Dirección general del Tesoro, el día 6 del corriente, de diez de la mañana á dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central las facturas de cupones de bonos del Tesoro de la primera emisión, vencimiento de 31 de Diciembre de 1876, señaladas con los números 429 al 442 de presentación y 429 á 442 de sorteo para el pago, importantes 13.959 pesetas.

Madrid 1.º de Junio de 1877.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

De orden de la Dirección general del Tesoro, el día 6 del corriente, de diez de la mañana á dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central las facturas de cupones de bonos del Tesoro de la segunda emisión, vencimiento de 31 de Diciembre de 1876, señaladas con los números 411 y 412 de presentación y 211 y 212 de sorteo para el pago, importantes 972 pesetas.

Madrid 1.º de Junio de 1877.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

Banco de España.

Nota de las obligaciones del Banco y del Tesoro de la serie exterior que han sido amortizadas en el sorteo celebrado en el día de hoy.

Table with 4 columns: Numeración de las obligaciones que deben ser amortizadas, Numeración de las obligaciones que deben ser amortizadas, Numeración de las obligaciones que deben ser amortizadas, Numeración de las obligaciones que deben ser amortizadas. Rows include Del 301 al 400, Del 232.401 al 200, etc.

ADVERTENCIA. En atención á no estar un disponibles las láminas de las obligaciones del Banco y del Tesoro, serie exterior, se previene á los tenedores de carpetas que hasta el

dia 13 del actual pueden pedir por escrito á este establecimiento se verifique en Madrid el pago del importe de los intereses y amortización de las mismas, expresando el número de la carpeta y los de las obligaciones que represente; en la inteligencia de que esta disposición se refiere sólo al vencimiento de 1.º de Julio próximo.

Madrid 1.º de Junio de 1877.—El Secretario, Manuel Ciudad.—Por el Gobernador, Secades.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Dirección general de Gracia y Justicia, Administración y Fomento.

Por Reales órdenes de esta fecha, y á consecuencia de no haber los interesados verificado su embarque con dirección al punto de su destino dentro del plazo señalado para verificarlo, se ha dejado sin efecto el nombramiento que se hizo á favor de los siguientes Profesores para las Escuelas de instrucción primaria de la isla de Puerto-Rico, que también se expresan:

- Doña Rosalía Albo y Miana, para la de Vega-Alta. D. Joaquín María Payá y Soria, para la de Barros. D. Juan Macho y Moreno, para la de Camuy. D. Manuel Orellana y Amor, para la de Ceiba. D. Ramon Bajo Augoso, para la de Ciales. D. Francisco Beltran Lázaro, para la de Dorado. D. Bonifacio Juez Hernaiz, para la de Gurabo. D. Ramon Lopez Delgado, para la de Hormigueros. D. Ignacio Fernandez Jimenez, para la de Isabela. D. Pablo Garriga Roca, para la de Loiza. D. Juan Sevillano y Serrano, para la de Moca. D. Raimundo Pujol y Urgell, para la de Moróvis. D. José Casiano Lopez Checa, para la de Piedras. D. Cipriano Ruiz Garcia, para la de San Sebastian. D. Pio Cuervo y Valedor, para la de Toa-Alta. D. José Gonzalez y Perez, para la de Vega-Alta. Lo que se inserta en la GACETA DE MADRID para conocimiento de los interesados.

Madrid 17 de Mayo de 1877.—El Director general, Enrique de Cisneros.

Por Reales órdenes de esta fecha han sido nombrados para las Escuelas de instrucción primaria vacantes en la isla de Puerto-Rico que se indican, los Profesores que á continuación se expresan:

- Doña Ceferina Francisca Agustin y Alja, para la de Aguas-Buenas. Doña Bibiana Elisa Montes y Martin, para la de Vega-Alta. D. Antonio Saenz Mifsut, para la de Barros. D. Juan Angel Vega y Martinez, para la de Camuy. D. José Freijero y Sanchez, para la de Ceiba. D. Antonio Gilbert y Pol, para la de Ciales. D. Juan Rebagliato y Quesada, para la de Dorado. D. Luis Ruiz y Rodriguez, para la de Gurabo. D. Miguel Romeu y Madorell, para la de Hormigueros. D. Ricardo Oliveros y Perez, para la de Isabela. D. Joaquin Pignede y Viñas, para la de Loiza. D. José Valero y Martinez, para la de Moca. D. Tomás Rodriguez Palacio, para la de Moróvis. D. Jaime Cardona y Ortiz, para la de Piedras. D. Aniceto Corral Pastor, para la de Sabana del Palmar. D. Leoncio Grijalvo y Aranzana, para la de San Sebastian. D. Pedro Hermida Gonzalez, para la de Toa-Alta. D. Miguel Montes y Puebla, para la de Vega-Alta. Lo que se inserta en la GACETA DE MADRID para conocimiento de los interesados, á fin de que acudan estos á recoger la respectiva credencial que ha de entregárseles por la Dirección general de mi cargo; en la inteligencia de que deberán verificar su embarque dentro del término de 45 días, señalado al efecto.

Madrid 17 de Mayo de 1877.—El Director general, Enrique de Cisneros.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Diputación provincial de Barcelona.

En virtud de lo acordado por este cuerpo provincial, se ha señalado el trigésimo día, á contar desde el que se inserte este anuncio en la GACETA DE MADRID, á las tres de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de rectificación que han de ejecutarse en los kilómetros 3.º y 9.º de la carretera provincial del Bruch á Manresa, bajo el tipo de 5.431 pesetas 2 céntimos, importe del presupuesto de contrata.

La subasta se celebrará en esta ciudad y Palacio de la Diputación, en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, ante el Presidente de la misma ó el que haga sus veces, ó por el Vicepresidente de la Comisión provincial, con asistencia del Director de carreteras y caminos de la provincia, del Jefe de la Sección de Fomento de la Secretaría de esta corporación, y del Notario, que autorizará el acto.

Los pliegos cerrados se entregarán en el mismo acto de la subasta durante la primera media hora que está señalada para la propia subasta, pasada la cual el Presidente declarará terminado el acto para la admisión, y que se procede al remate.

En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales, se abrirá en el mismo acto, por espacio de 15 minutos, licitación entre sus autores, adjudicándose la subasta al mejor postor, entendiéndose que las mejoras en este caso no podrán bajar de 25 pesetas una.

El presupuesto y pliego de condiciones facultativas se hallarán de manifiesto en la Sección de Fomento de la Secretaría de la Diputación hasta la una del día de la subasta. Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, arregladas exactamente al adjunto modelo, acompañando la carta de pago del depósito provisional de que trata la primera de las condiciones particulares.

Pliego de condiciones particulares que, además de las facultativas y de las generales de obras públicas, han de regir en la subasta de las obras de rectificación que han de ejecutarse en los kilómetros 3.º y 9.º de la carretera provincial del Bruch á Manresa, bajo el tipo de 5.431 pesetas 2 céntimos, importe del presupuesto de contrata.

Para tomar parte en la licitación habrá de consignarse previamente en la Depósito de fondos de la provincia, hasta la una del día que tenga lugar la subasta, el 5 por 100 de dicho presupuesto; y la carta de pago que se expida deberá

acompañarse á la proposición, que se presentará en pliego cerrado.

2.º Dentro de los 45 días siguientes á la aprobación del remate deberá el contratista otorgar la escritura correspondiente, y aumentar el depósito provisional hasta el 10 por 100 de la cantidad en que se hubiese rematado el servicio para garantía del cumplimiento del contrato.

3.º El contratista deberá empezar las obras dentro de los ocho días siguientes al en que se notifique la aprobación de la subasta, y habrán de quedar terminadas en el plazo de dos meses.

4.º Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas, con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Director de carreteras de la provincia.

5.º El contratista se sujetará en la construcción de las obras á las dimensiones y términos que marquen las condiciones facultativas y presupuesto, conformándose en el orden y distribución de los trabajos á las prevenciones que le haga el Director.

6.º El contratista, como la Administración, queda sujeto á las condiciones generales para las subastas de obras públicas y á las disposiciones administrativas vigentes, haciéndose el contrato á riesgo y ventura del propio contratista, quien deberá renunciar á todo fuero y privilegio.

7.º Serán de cuenta del contratista los gastos de escritura y los demás análogos, y el de la inserción en la GACETA DE MADRID del anuncio de la subasta y del presente pliego de condiciones; debiendo el contratista justificar el pago del importe de la indicada inserción antes de serle entregada la copia de la escritura que ha de formalizarse para el cumplimiento del contrato.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado por la Excm. Diputación de la provincia para la adjudicación en pública subasta de las obras de rectificación que han de ejecutarse en los kilómetros 3.º y 9.º de la carretera provincial del Bruch á Manresa, bien penetrado del presupuesto, condiciones facultativas y particulares, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución del servicio por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga; advirtiéndose que será desechada aquella en que no se determine expresamente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometa á ejecutarlo.) (Fecha y firma del proponente.)

Barcelona 26 de Abril de 1877.—El Presidente, Melchor Ferrer.—El Secretario, Teodoro Llavallol.

Administración económica de la provincia de Lugo.

Propiedades.

Se anuncia la subasta para la publicación del Boletín de Ventas de Bienes nacionales de esta provincia.

El día 9 de Julio del corriente año debe verificarse en el local que ocupa esta Administración, á la una de la tarde, la subasta pública para contratar la impresión del Boletín de Ventas de Bienes nacionales de esta provincia, bajo las condiciones que á continuación se insertan:

1.º El rematante quedará obligado á publicar el Boletín oficial de Ventas de Bienes nacionales por el tiempo de dos años, insertando en él todos los anuncios de subastas de fincas que radiquen en la provincia y los de arriendos de las mismas. Asimismo habrá de insertar todas las disposiciones superiores que se dicten respecto al ramo de Bienes nacionales por lo que se refiera á ventas, no insertando en él otros anuncios que los relativos al objeto á que se halla destinado.

2.º Se sujetará precisamente para la inserción de dichos anuncios á los originales que se le remitan por el Comisionado principal de Ventas de Bienes nacionales de la provincia; siendo responsable de cualquier error de imprenta que se cometa, y reponiendo á su costa la que hubiere equivocado.

3.º Será de cuenta del rematante el papel necesario para la impresión del Boletín, no pudiendo usar otro que el de tina ó mano, con exclusion del continuo, de las mismas dimensiones que el del pliego comun del sello, y de igual calidad al que estará de manifiesto en la oficina de la Comisión principal de Ventas.

4.º El tipo de la letra que se emplee en la impresión será del grado 11, de cjo pequeño.

5.º El editor insertará los anuncios en el Boletín dentro de las 24 horas de la entrega de los originales, no retrasando este importante servicio por motivo ni pretexto alguno.

6.º El número de ejemplares que ha de tirar el editor al precio de la contrata será el que se le señale por la Comisión principal de Ventas, y que habrá de entregar inmediatamente.

7.º Si el contratista dejase de cumplir cualquiera de las condiciones anteriores, quedará por este solo hecho rescindido el contrato, resarciendo gubernativamente los perjuicios irrogados al Estado, á juicio de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, con la sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública consignados en garantía de las obligaciones de aquel; quedando á salvo su derecho para instaurar sus reclamaciones ó demandas por la vía contencioso-administrativa; en inteligencia que la responsabilidad que contraiga dicho contratista por cualquiera falta de lo estipulado se exigirá por la vía de apremio y procedimiento administrativo de que habla el art. 40 de la ley provisional de Administración y Contabilidad de 23 de Junio de 1870, con entera sujeción á lo dispuesto en la misma, y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.

8.º La fianza ó garantía consistirá en 150 pesetas en metálico.

9.º Para presentarse como licitador en la subasta han de consignarse precisamente 25 pesetas en metálico en la Caja de esta Administración, acreditándolo con el correspondiente resguardo, que será devuelto á los interesados, con excepción del mejor postor, á quien se retardará interin se apruebe el remate por la Dirección general y llene el rematante la condición que precede.

10.º No se admitirá postura que exceda de 7 céntimos de peseta el pliego de impresión.

11.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, con sujeción al modelo que se inserta á continuación, acompañando el documento que acredite la consignación del depósito para licitar, sin cuyo requisito no serán admitidas. Se recibirán proposiciones por una hora más de la en que principie el remate; trascurrida, se dará lectura de los pliegos presentados, declarándose como mejor postor al que suscriba la más ventajosa, consultando inmediatamente esta Administración á la Dirección general del ramo á fin de que recaiga la aprobación y aceptación superior correspondiente si no hubiere inconveniente alguno, y sin lo cual no tendrá efecto.

12.º En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, segunda licitación oral por espacio de media hora, adjudicándose el remate al mejor postor.

43. El pago del precio en que se haga la adjudicación se verificará por la Caja de Hacienda pública de esta provincia, previos los requisitos expresados en circular de la Dirección general de Propiedades, fecha 40 de Octubre de 1867.

44. La subasta tendrá efecto bajo la presidencia del Jefe económico, asociado del Jefe de la Intervención, del de la Sección de Propiedades y Comisionado principal de Ventas, del Oficial Letrado y con asistencia del Notario de Hacienda.

45. El contratista del *Boletín* podrá expenderle al público y admitir suscripciones en beneficio suyo al precio que le convenga.

46. La publicación del *Boletín de Ventas* no impedirá se anuncien también las subastas de las fincas en la GACETA DE MADRID ó en los *Boletines oficiales* de las provincias siempre que se considere conveniente.

47. Los derechos de subasta, escritura y toma de razón serán de cuenta del contratista, sujetándose este, en el caso de que faltase al otorgamiento de aquella, á lo que previene el artículo 3.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, relativo á la celebración de toda clase de contratos para servicios públicos.

Lugo 26 de Mayo de 1877.—El Jefe económico, Prudencio Iglesias.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha 26 de Mayo próximo pasado, y de las condiciones y requisitos que se establecen para la publicación del *Boletín oficial de Ventas de Bienes nacionales*, se compromete á tomarla á su cargo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por el precio de céntimos de peseta cada pliego de papel impreso de la marca del sellado.

(Fecha y firma.)

Minas.

Resultando D. Francisco Beheren Nevoton deudor á la Hacienda de la cantidad de 2.302 pesetas devengadas hasta el presente por derechos de superficie de las minas de hierro tituladas *Venera Primera, Segunda &c.* hasta la *Décimacuarta* inclusive, sitas en los Ayuntamientos de Villamea, Villadrid, Trabada y Riotorto, se le llama por el presente para que por sí ó por medio de persona que le represente haga efectivo en Caja el ingreso del expresado débito; en la inteligencia que no verificándolo dentro del término de 15 días se le perseguirá por la vía de apremio, declarando caducadas y nulas las concesiones de dichas minas, sacándolas á pública subasta, y lo más que prescribe el art. 23 del decreto de 29 de Diciembre de 1868.

Lugo 27 de Mayo de 1877.—El Jefe económico, Prudencio Iglesias.

Administración del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo en el día 31 de Mayo de 1877.

Número 259 Antonio Bairosa.—Cambados.
260 Francisco García.—Rivas.
261 Francisco de P. Villar.—Audiñar.
262 Juan Pablo.—Barcelona.
263 Obispo de Sigüenza.
264 Rafael García.—Búrgos.
265 Rafael García.—Búrgos.

Madrid 1.º de Junio de 1877.—El Administrador, Martín Botella.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

Madrid.

En virtud de providencia de la Sala primera de este distrito de 24 del actual, dictada en los autos que sigue Doña María del Carmen Sanchez con el curador de D. Mariano y D. Ramon de la Fuente y Pasamonte, D. Manuel Lopez Silva, D. Ramon de la Puente y Alonso sobre tercera de dominio, se llama á los que se crean con derecho á usar del que representaba en dichos autos Doña María del Carmen Sanchez para que en el término de 20 días, que empezarán á correr y constare desde el que tenga lugar la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presenten á ejercitarle; bajo apercibimiento de que trascurrido dicho plazo sin verificarlo se procederá á lo que haya lugar en derecho.

Madrid 23 de Mayo de 1877.—El Relator Secretario, Licenciado Trifino Gamazo. X—4478

Juzgados de primera instancia.

Cervera de Rio Pisuerga.

D. Manuel Sevillano Martinez, Juez de primera instancia de esta villa de Cervera de Rio Pisuerga y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á la obtención de los bienes que constituyen la capellanía colativa familiar, fundada en la iglesia parroquial de esta villa con el título del Dulce Nombre de Jesús por D. Martin Gil del Palacio, vecino que fué de la misma, para que en el término de 30 días, á contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado por medio de Procurador legitimado en forma y á dirección de Letrado á usar de su derecho; pasados los cuales les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cervera de Rio Pisuerga á 7 de Mayo de 1877.—Manuel Sevillano.—Por su mandado, Juan Cosío Cuena. X—1476

Lucena.

D. Bruno Ema de Bas, Juez de primera instancia de Lucena, provincia de Castellón.

Hago saber que habiendo acudido á este Juzgado D. Ignacio Elizaga Roig en solicitud de que se declare al mismo y demás que cita herederos abintestato de su madre Doña Francisca Ruiz Fenollosa, natural de Adzaneja, pueblo de este partido, donde tenía sus bienes y casa abierta, y que falleció en Valencia en 6 de Diciembre de 1875, ha dispuesto anunciar, como por el presente lo verifico, la muerte intestada de

dicha señora para que los que se crean con derecho á heredarla comparezcan en este Juzgado dentro de 30 días.

Dado en Lucena á 21 de Mayo de 1877.—Bruno Ema de Bas.—Por mandado de S. S., Teodoro Padilla. X—4483

Madrid.—Centro.

El Dr. D. José María Baranovo, Licenciado en Administración, Jefe honorario de Administración civil, y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte.

Hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que autoriza se ha acudido por el Procurador D. Manuel María de Villar, á nombre del Excmo. Sr. D. Diego Chico de Guzman, Conde de Campillos, solicitando se publique por medio de los periódicos oficiales el extracto de los 49 extractos de acciones del Banco de España que se reseñan en la certificación que copiada es como sigue:

«D. Manuel Ciudad de la Hoz, Secretario del Banco de España.

Certifico que á nombre del Sr. D. Diego Chico de Guzman, Conde de Campillos, aparecen inscritas en los libros de este establecimiento 49 acciones del mismo, las cuales están comprendidas en los 19 extractos siguientes:

Uno, núm. 41.423, de 40 acciones, números 474.004 á 403.

Otro, núm. 41.424, de 63 acciones, números 92.437 á 472, 92.573 á 589, 493.036 á 468 y 493.109 y 410.

Otro, núm. 41.426, de 30 acciones, números 53.689 á 700, 79.165 á 172 y 414.384 á 410.

Otro, núm. 41.427, de dos acciones, números 45.021 y 22.

Otro, núm. 41.427, de 41 acciones, números 43.483 á 490, 45.426 y 427 y 491.540.

Otro, núm. 41.439, de nueve acciones, números 43.481 y 452, 35.465 y 466, 76.482 y 483 y 491.947 á 949.

Otro, núm. 41.433, de 25 acciones, números 97.913 á 937.

Otro, núm. 41.433, de 24 acciones, números 7.490 á 204 y 3.074 á 82.

Otro, núm. 41.436, de una acción, núm. 40.908.

Otro, núm. 41.413, de 49 acciones, números 89.379 á 390 y 437.261 á 267.

Otro, núm. 41.415, de dos acciones, números 472.257 y 455.262.

Otro, núm. 41.216, de 49 acciones, números 59.370 á 572 y 493.934 á 999.

Otro, núm. 41.220, de siete acciones, números 7.234, 40.149, 41.032 y 43.477 á 480.

Otro, núm. 41.217, de dos acciones, números 53.330 y 69.018.

Otro, núm. 41.225, de 20 acciones, números 148.740 á 756 y 452.557 á 559.

Otro, núm. 41.233, de 34 acciones, números 44.483 á 487, 47.434 á 437, 30.293 á 295, 72.533 y 536, 90.934, 414.032 á 61, 434.000, 488.742 á 743 y 491.332.

Otro, núm. 44.782, de 66 acciones, números 61.406 á 409, 90.336 á 338, 439.326 á 328, 440.412 á 417, 450.038 á 403, 455.216, 462.991 y 492.783 y 784.

Otro, núm. 44.826, de 42 acciones, números 24.884 á 390, 31.945 á 948 y 418.455.

Y otro, núm. 44.837, de 23 acciones, números 60.331 á 373.

Y para que conste, á petición del citado Sr. Conde de Campillos, y en virtud de decreto, expido la presente, con el V.º B.º del Excmo. Sr. Gobernador y sello del Banco, en Madrid á 13 de Abril de 1877.—V.º B.º—Por el Gobernador, Secades.—Manuel Ciudad.—Hay un sello en seco.»

Y acordada dicha publicación en providencia de este día, expido el presente á fin de que si dentro del término de 40 días siguientes al de su inserción en los periódicos oficiales no se presenta en este Juzgado por la persona ó personas en cuyo poder obren los indicados 49 extractos de acciones reclamación ó oposición alguna, se declararán nulos y de ningún valor ni efecto, y se acordará que por el Banco de España se expidan las duplicadas que para los casos de extravío previene el art. 9.º del reglamento de dicho establecimiento en favor del expresado Sr. Conde de Campillos.

Madrid 11 de Mayo de 1877.—V.º B.º—Barnuevo.—El Escribano, Sinfoniano V. Revilla. X—2779

Madrid.—Hospicio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita, llama y emplaza á José Gil Alva, Josefa Gallego y Federico Valledor Lopez, cuyo actual domicilio se ignora, á fin de que en el término de 40 días se presenten en dicho Juzgado á hacerles saber una providencia recaída en la causa criminal que se instruye con motivo de las lesiones que les mismos sufrieron.

Madrid 7 de Mayo de 1877.—El actuario, por mi compañero Lanzas, Pedro Mariano de Benito.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se anuncia la muerte sin testar de D. Isidro María Parra, natural y vecino que fué de esta capital, en la cual falleció el 30 de Noviembre último; y se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de dicho sujeto para que en el preciso término de 30 días se presenten á deducirlo en forma ante este Juzgado.

Madrid 1.º de Junio de 1877.—El actuario, Marrodan. X—1481

Madrid.—Hospital.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, dictada ante mí en los autos ejecutivos que se siguen á instancia de D. Juan Michard contra D. José Ruiz de Quevedo sobre pago de pesetas, se saca á la venta en pública subasta una casa sita en esta capital y su calle de las Urosas, señalada con el núm. 8 moderno de

la manzana 157: linda al Este con la expresada calle de las Urosas; al Norte y Sur con la casa números 6 y 10 respectivamente de la misma calle, y al Oeste con las casas números 3 y 5 nuevos de la calle de Relatores, que mide 9.836 pies cuadrados, y ha sido tasada en la cantidad de 580.000 pesetas; cuyo remate tendrá lugar el día 20 del próximo mes de Junio, y hora de las doce de su mañana, en los estrados del Juzgado; debiendo consignar el que quiera tomar parte en la subasta la cantidad de 5.000 pesetas, que será devuelta á todos menos al mejor postor; haciéndose presente que este Juzgado no puede facilitar más títulos que la certificación que se traiga del Registro de la propiedad y demás que resulta de autos, los cuales quedan de manifiesto en la Escribanía del actuario hasta el momento de darse principio á la subasta para que puedan ser examinados por todos los que en ella deseen interesarse, no admitiéndose reclamación alguna posterior al remate fundada en insuficiencia ó defecto de los títulos.

Madrid 21 de Mayo de 1877.—El Juez, Felipe Valero.—El actuario, por mi compañero Gargantiel, Antonio Mares. X—1483

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta villa, se anuncia por segunda vez el fallecimiento intestado de D. Alvaro Bazo ó Ibañez, natural de Laguna de Cameros, provincia de Logroño, vecino de esta Corte, soltero, propietario, de 76 años de edad, ocurrido en la misma el día 40 de Febrero último; y se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á su herencia para que en el término de 20 días comparezcan en este Juzgado á deducirlo; en la inteligencia de que han solicitado que se les declare herederos del referido Don Alvaro su sobrina Doña María de la Granada de la Cámara y Bazo, la cual ha promovido el expediente, y D. Nemesio Ibañez, que ha comparecido por virtud del primer edicto, en el concepto de pariente del mismo en tercer grado de consanguinidad.

Madrid 30 de Mayo de 1877.—V.º B.º—Valero.—El Escribano actuario, Licenciado Angel Gonzalez de Cordavias. X—1482

Madrid.—Palacio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, se saca á pública subasta una casa sita en la misma y su calle de las Urosas, núm. 8 moderno: linda al Este con la expresada calle; Norte y Sur con las casas números 6 y 10 modernos, y al Oeste con las casas números 3 y 5 de la calle de Relatores. Su extensión es de 763 metros cuadrados y 30 centímetros, equivalentes á 9.896 pies cuadrados: tasada en la cantidad de 580.000 pesetas.

Y para su remate se ha señalado el día 21 de Junio próximo, á la una de su tarde, quedando de manifiesto los autos en la Escribanía del actuario para que puedan examinarlos los interesados; previniéndose que para tomar parte en la subasta ha de depositarse previamente en la mesa del Juzgado la cantidad de 5.000 pesetas, y que no pueden facilitarse más títulos que la certificación que se reclame del Registro de la propiedad y demás datos que resultan de los autos.

Madrid 25 de Mayo de 1877.—El actuario, por mi compañero Martinez, Fernando Beltran y Aguado. X—1484

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, fecha 28 del actual, por el presente se anuncia la muerte sin testar de Don Benito de Benito y Castro, ocurrida en esta villa el día 27 de Marzo último, y se llama á los que se crean con derecho á hacerlo para que dentro del término de 30 días comparezcan en dicho Juzgado por la Escribanía del infrascripto á deducirlo en forma.

Madrid 29 de Mayo de 1877.—V.º B.º—Molina.—El actuario, Domingo Vazquez Mon. X—1475

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, se anuncia la muerte sin testar de Doña Cándida Rodriguez y Goya, ocurrida en esta villa el 9 de Octubre de 1865; y en su consecuencia se llama á los que se crean con derecho á heredarla para que dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación de este anuncio, comparezcan á deducirlo en forma en dicho Juzgado y Escribanía del actuario.

Madrid 30 de Mayo de 1877.—V.º B.º—Molina.—El Escribano actuario, Domingo Vazquez y Mon. X—1477

Pamplona.

D. Vicente Rodriguez Junquera, Juez de primera instancia de esta capital y su partido, hace saber que D. Francisco Garay y Barreneche, natural de Arroyoz, valle de Baztan, falleció en Sagua la Grande (isla de Cuba) el día 21 de Agosto de 1876, á los 32 años de edad, sin haber otorgado disposición alguna testamentaria; por lo que se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á heredarlo para que en el término de 30 días comparezcan en este Juzgado debidamente representados á deducir las acciones de que se consideren asistidos; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar; pues así está mandado en los autos incoados en este mismo Juzgado por D. Juan José Barreneche y Subizar, vecino del lugar de Errazu, en solicitud de que se le declare heredero abintestato de su sobrino Don Francisco Garay y Barreneche.

Pamplona 26 de Mayo de 1877.—Vicente Rodriguez Junquera.—De su orden, José Valcarlos. X—1479

San Fernando.

D. Enrique Ruiz Crespo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Habiéndose presentado en concurso voluntario D. José Sanz y Barberan, vecino y del comercio de esta ciudad, y so-

